



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2014-MPT

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Agosto del dos mil catorce; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, conforme a Ley, son los órganos del gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 2°, incisos 1 y 16 de la Constitución Política del Estado consagra como derechos fundamentales de la persona, el derecho a la vida, a la identidad, la integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, y a la propiedad, los que deben ser debidamente protegidos por el Estado conforme se señala en el artículo 1° de la Carta Magna;

Que, el artículo 2°, inciso 11 de la Constitución Política establece que toda persona tiene el derecho "...a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo las limitaciones por razones de seguridad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería";

Que, las vías públicas son bienes de dominio y uso público, es decir, su característica esencial es pertenecer a todos y su finalidad es que sirven para un uso transitorio de cualquier persona, permitiendo su libre circulación en condiciones de igualdad, libertad y gradualidad. Ello implica también que el único titular sobre ellas en el ámbito local son las municipalidades y, por lo tanto, las únicas que pueden establecer limitaciones;

Que, la convivencia pacífica en sociedad se encuentra amenazada por la existencia de tensiones y conflictos que generan conductas violentas, en cuyo contexto tienen lugar conductas delictivas o contravenciones que afectan directamente los derechos y bienes de las personas, ocasionando una situación de inseguridad;

Que, pese a contar con agentes de seguridad ciudadana, éstos y los miembros de la Policía Nacional del Perú no se dan abasto para cubrir las demandas de la población para una mayor seguridad, por lo que se requiere implementar políticas de seguridad ciudadana concertada entre autoridades y ciudadanía, a nivel local;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece en el artículo 73, como competencia de las municipalidades, el brindar servicios de seguridad ciudadana y organizar acciones para preservarla en su respectiva jurisdicción, bajo la forma de un servicio público local;

Que, frente a un conflicto entre el derecho a la libertad de tránsito y la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido, optar por este último exige que el derecho fundamental al libre tránsito no se desvirtúe con la medida limitativa, manteniendo su contenido esencial;

Que, la instalación informal de medidas de seguridad en las vías públicas es consecuencia directa del crecimiento de la delincuencia;

Que, la seguridad ciudadana se sustenta en principios de orden jurídico, social y ético que permiten garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de acciones preventivas y disuasivas, con el fin de asegurar la integridad de los ciudadanos y de sus respectivos patrimonios frente al incremento de actos delictivos;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

Que, en ese contexto es conveniente normas la instalación y uso temporal de los denominados "elementos de seguridad" en la vía pública de la ciudad, cuidando de garantizar en las zonas o áreas protegidas el necesario tránsito peatonal y vehicular;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades y con voto **MAYORITARIO** de sus miembros aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACION, INSTALACION Y USO
TEMPORAL DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA VIA PUBLICA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza regula dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Trujillo, la autorización con carácter excepcional para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad en vías locales, a solicitud de las agrupaciones vecinales, a fin de proporcionar medidas de resguardo y protección del ejercicio del derecho a la vida e integridad física de las personas, así como a la libertad de tránsito por la vía pública y a la propiedad privada.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 2.1. Rejas batientes.- Estructuras metálicas compuestas por dos puertas, las mismas que son sostenidas por postes metálicos anclados entre la vereda y la calzada de las vías locales y/o dos puertas peatonales, igualmente sostenidas en postes metálicos anclados entre el límite de propiedad y la vereda.
- 2.2. Plumas levadizas.- Estructuras metálicas compuestas por elementos longitudinales (tubos) y un contrapeso de manera que permita el izamiento y/o apertura y cierre manual de dichos elementos, apoyados en dos soportes anclados entre la vereda y la calzada.
- 2.3. Plumas corredizas.- Estructuras metálicas compuestas por elementos longitudinales (tubos) que se maniobra de manera horizontal para la apertura y cierre manual de dichos elementos, apoyados en soportes anclados entre la vereda y la calzada.
- 2.4. Cadenas.- Objeto constituido por una serie de eslabones, generalmente metálicos, enlazados entre sí que impiden el acceso en la vía pública.
- 2.5. Casetas de vigilancia.- Estructura de madera cerrada de forma rectangular y/o cuadrada ubicada en la vía pública que tiene ventanas en sus lados que permiten la visibilidad del vigilante y puertas laterales que faciliten la circulación del vigilante.
- 2.6. Agrupación vecinal.- Conjunto de vecinos que se organizan para su participación en la vida pública y el logro de fines de la comunidad, debidamente acreditados antes la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo 3.- Criterios.

Para el uso de los elementos de seguridad se considera irrenunciablemente los siguientes criterios:





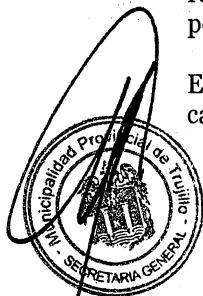
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

- 3.1. Excepcionalidad.- La autorización para usar elementos de seguridad se otorga solamente por la necesidad de protección de la población contra la existencia de riesgo fehaciente que pone en peligro la seguridad de la persona y su propiedad.
- 3.2. Temporalidad.- El uso de elementos de seguridad, que impliquen la interrupción o alteración del tráfico de vehículos o de peatones, no será permanente y los elementos se retirarán paulatinamente en razón de la disminución o desaparición del riesgo que generó la necesidad de seguridad invocada.
- 3.3. Accesoriedad.- El uso de elementos de seguridad no reemplaza, ni complementa la labor en materia de seguridad ciudadana de la Policía Nacional o de la Municipalidad Provincial de Trujillo, quienes mantienen sus obligaciones de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 4.- Elementos de seguridad.

Se entiende por elementos de seguridad aquellos dispositivos destinados a proporcionar resguardo y protección a la ciudadanía, además de contribuir a la prevención de situaciones de peligro delictivo que atentan contra su seguridad personal y patrimonial.

Estos elementos pueden ser rejas batientes, plumas levadizas, plumas corredizas, cadenas, casetas de vigilancia y otros de similares características y fines.



TÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN Y SUS ALCANCES

Artículo 5.- Personas autorizadas

Cualquier agrupación vecinal debidamente acreditada ante la Municipalidad Provincial de Trujillo podrá solicitar a la autoridad municipal la correspondiente autorización para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad en la vía pública, sustentándose en la necesidad probada de protección que requieren los vecinos ante situaciones de riesgo que atentan su seguridad; correspondiendo a esta comuna determinar la procedencia de su instalación, así como la cantidad a autorizar, en caso se solicite la instalación de varios elementos de seguridad en la vía pública.

Artículo 6.- Órgano competente

La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano expedirá la autorización para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad en la vía pública, previa opinión favorable de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana. En la autorización se indicará el elemento de seguridad a instalar y la vía local a interferir.

Artículo 7.- Requisitos para tramitar la autorización.

La agrupación vecinal que desee obtener la autorización deberá adjuntar a su solicitud la documentación que acredite:

- a) Reconocimiento de la agrupación vecinal expedida por la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- b) Contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los propietarios y residentes de predios (una firma por predio) ubicados dentro del área que sería afectada por la instalación de los elementos de seguridad. El área afectada, será determinada por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

- c) Los detalles y especificaciones técnicas del diseño, tamaño, materiales y características especiales del elemento de seguridad a instalar.
- d) Demostración objetiva de las medidas para el funcionamiento y operatividad de los elementos de seguridad desde las 7.00 p.m. hasta las 7.00 a.m. del día siguiente, que es el único horario permitido para cerrar la vía pública con elementos de seguridad, pudiendo cerrarse la vía por un lapso menor pero dentro del horario antes señalado.
- e) El pago de los derechos de trámite, por inspección ocular y por autorización de instalación de elementos de seguridad.

Artículo 8.- Restricciones.

No se otorgará autorización para la instalación y uso de elementos de seguridad en los siguientes casos:

- a) En avenidas, vías regionales y todas las demás vías que sean utilizadas por el Sistema de Transporte Público de Pasajeros, entendiéndose por transporte público de pasajeros aquel que prestan los buses y autos colectivos debidamente autorizados por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
- b) Frente a entidades públicas, centros educativos, centros comerciales, playas de estacionamiento, hospitales, centros médicos, clínicas, instituciones religiosas, mercados, cementerios e instalaciones deportivas masivas como coliseos, estadios, piscinas, entre otros.

Artículo 9.- Vigencia y renovación.

La autorización para la instalación y uso de elementos de seguridad se otorgará por el plazo de un (01) año, pudiendo renovarse por el mismo plazo. Su renovación se tramitará dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del plazo, para lo cual los interesados deberán cumplir con el requisito establecido en el literal b) del artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 10.- Obligaciones.

Los titulares de la autorización para la instalación y uso de elementos de seguridad deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar las medidas que sean necesarias para el funcionamiento y operatividad de los elementos de seguridad desde las 7.00 p.m. hasta las 7.00 a.m. del día siguiente, que es el único horario permitido para cerrar la vía pública con elementos de seguridad, pudiendo cerrarse la vía por un lapso menor pero dentro del horario antes señalado. La presente obligación no será exigible durante el tiempo que el elemento de seguridad no se encuentre cerrando la vía pública.
- b) Exhibir carteles de libre pase en lugar visible.
- c) Asumir las responsabilidades por las infracciones a las normas de la presente ordenanza, así como por los daños y perjuicios que se ocasione a terceras personas por la manipulación de los elementos de seguridad.

Artículo 11.- Registro y supervisión.

La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas abrirá y mantendrá un registro de las agrupaciones vecinales que hayan instalado elementos de seguridad en la vía pública de su jurisdicción. Asimismo, efectuará visitas de supervisión permanente para verificar el buen uso de la autorización concedida.





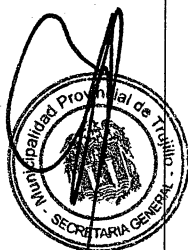
TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Tipos de infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza constituye infracción que, según su naturaleza, dará lugar a la respectiva imposición de sanciones al titular de la autorización o a quienes resulten responsables en caso de no existir dicha autorización. Con tal fin, se incorporan nuevas infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT, las mismas que se detallan a continuación:

Código	Descripción de infracción	Infractor	Sanción pecuniaria (% UIT)	Sanción no pecuniaria	Medidas de carácter provisional	Subsanable	No subsanable
A-127	Por instalar elementos de seguridad en la vía pública sin autorización municipal	Persona natural o jurídica que instaló y/o encargó la instalación del elemento de seguridad	80	Retiro y retención de los elementos de seguridad	Retiro y retención de los elementos de seguridad	X	
A-128	Por incumplir disposiciones referidas al diseño, ubicación, horario de funcionamiento, dimensiones, plazos, control o mantenimiento especificados en la resolución de autorización para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad en la vía pública	Titular de la autorización para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad en la vía pública	40	Retiro de los elementos de seguridad, previo plazo otorgado para su adecuación	Retiro de los elementos de seguridad, previo plazo otorgado para su adecuación	X	
A-129	Por no retirar el elemento de seguridad dentro de los treinta (30) días naturales posteriores al vencimiento de la autorización, o cuando la solicitud de renovación haya sido denegada	Titular de la autorización para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad en la vía pública	50	Retiro y retención de los elementos de seguridad	Retiro y retención de los elementos de seguridad	X	
A-130	Por impedir el tránsito peatonal o vehicular en el	Titular de la autorización para la instalación y uso temporal	50	Retiro y retención de	Retiro y retención de	X	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

	área del elemento de seguridad instalado	de elementos de seguridad en la vía pública		los elementos de seguridad	los elementos de seguridad		
A-131	Por dejar el elemento de seguridad cerrado o en estado de abandono	Titular de la autorización para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad en la vía pública	80	Retiro y retención de los elementos de seguridad	Retiro y retención de los elementos de seguridad	X	

Artículo 13.- Aplicación de sanciones.

La comisión de cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT, que regula el régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicadas por la Municipalidad Provincial de Trujillo, en concordancia con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 14.- Reincidencia.

La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en la presente ordenanza se sancionará con el doble de la primera multa, además de las sanciones no pecuniarias a que hubiere lugar.

Se considera que existe reincidencia cuando el infractor incurre nuevamente en el mismo tipo de infracción, en un plazo de por lo menos tres (3) meses siguientes a la imposición de la primera sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Quienes a la fecha de publicación de la presente ordenanza hayan instalado elementos de seguridad en la vía pública sin la respectiva autorización municipal, deberán regularizar su uso en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la vigencia de la presente norma.

En caso de no adecuarse dentro del plazo señalado o por denegatoria de la autorización, la organización vecinal interesada deberá proceder al retiro de los elementos de seguridad de la vía pública en un plazo no mayor de quince (15) días naturales, caso contrario se iniciará el respectivo procedimiento sancionador tendiente a imponer la correspondiente multa, con el consiguiente retiro de dichos elementos a cuenta y costo de la organización vecinal obligada.

Segunda.- Los elementos de seguridad no autorizados, respecto de los cuales no sea posible ubicar a la persona que los instaló, serán inmediatamente retirados por la Municipalidad, siendo los gastos de responsabilidad de la persona que reclame la titularidad de estos elementos. Los elementos de seguridad retirados permanecerán retenidos por la Municipalidad hasta por diez (10) días naturales; vencido dicho plazo sin que ninguna persona solicite su devolución serán considerados como bienes de libre disposición, pudiendo ser vendidos como chatarra mediante subasta u otro mecanismo que decida el Concejo Municipal.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

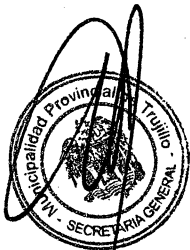
Tercera.- Aprobar el procedimiento denominado "Autorización o renovación para la instalación y uso de elementos de seguridad en la vía pública", encargando a la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización realizar todas aquellas acciones tendientes a viabilizar su incorporación en el TUPA.

Cuarta.- Dentro de los quince (15) días naturales posteriores a la publicación de la presente ordenanza, se aprobará el reglamento de la misma mediante Decreto de Alcaldía.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil catorce.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

GLORIA E. MONTENEGRO FIGUEROA
ALCALDESA